



**Asamblea General**

Distr.  
LIMITADA

A/AC.244/L.2  
20 de marzo de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ ESPECIAL SOBRE EL ESTABLECIMIENTO  
DE UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL  
Nueva York, 3 a 13 de abril de 1995

ESTIMACIONES PROVISIONALES RELATIVAS A LA PLANTILLA,  
LA ESTRUCTURA Y LOS COSTOS DEL ESTABLECIMIENTO DE  
UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Informe preliminar del Secretario General

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN . . . . .	1 - 3	3
II. PREMISAS GENERALES EN QUE SE BASA EL PROYECTO DE ESTATUTO PREPARADO POR LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL QUE TENDRÍAN RELACIÓN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LA FINANCIACIÓN DE LA CORTE PROPUESTA . . . . .	4 - 9	3
A. Naturaleza de la corte propuesta . . . . .	5 - 7	4
B. Competencia de la corte propuesta . . . . .	8	5
C. Relación entre la corte propuesta y las Naciones Unidas . . . . .	9	6
III. ARREGLOS DE ORGANIZACIÓN Y FINANCIACIÓN PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS ÓRGANOS DE LA CORTE PROPUESTA EN EL PROYECTO DE ESTATUTO PREPARADO POR LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL . . . . .	10 - 27	6
A. La Junta de Gobierno . . . . .	13 - 15	6
B. Las Salas . . . . .	16 - 20	8

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
C. La Fiscalía . . . . .	21 - 23	9
D. La secretaría . . . . .	24 - 27	10
IV. CUESTIÓN DE LOS GASTOS DEL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LA CORTE PROPUESTA . . . . .	28 - 51	10
V. CONCLUSIÓN . . . . .	52	15

## I. INTRODUCCIÓN

1. En el párrafo 5 de su resolución 49/53, aprobada el 9 de diciembre de 1994, la Asamblea General pidió al Secretario General que presentara al Comité Especial sobre el Establecimiento de una corte penal internacional el informe preliminar sobre las estimaciones provisionales relativas a la plantilla, la estructura y los costos del establecimiento y funcionamiento de una corte penal internacional. El presente informe preliminar se ha preparado en respuesta a esa petición.

2. El párrafo 5 de la resolución 49/53 de la Asamblea General se refiere de modo general a una "corte penal internacional" y no hace mención de las propuestas de la Comisión de Derecho Internacional al respecto. Es evidente que una corte penal internacional podría planearse, dotarse de personal, estructurarse y financiarse de muy diversos modos. Teniendo en cuenta las condiciones de la resolución 49/53 en conjunto, el Secretario General ha tomado como base para la preparación del presente informe el proyecto de estatuto preparado por la Comisión de Derecho Internacional, que contiene orientaciones útiles, si bien limitadas, respecto de la estructura y la plantilla de la corte prevista.

3. Sobre la base de lo anterior, el presente informe consta de tres secciones. En la sección I se analizan las premisas generales en que se basa el proyecto de estatuto preparado por la Comisión de Derecho Internacional que tendrían relación con el funcionamiento y la financiación de la corte propuesta. En la sección II se describen los arreglos de organización y financieros previstos en el proyecto de estatuto para cada uno de los órganos de la corte propuesta. En la sección III se examina la cuestión de los costos del establecimiento y el funcionamiento de la corte propuesta.

## II. PREMISAS GENERALES EN QUE SE BASA EL PROYECTO DE ESTATUTO PREPARADO POR LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL QUE TENDRÍAN RELACIÓN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LA FINANCIACIÓN DE LA CORTE PROPUESTA

4. La naturaleza general y las características de la corte penal internacional prevista por la Comisión de Derecho Internacional reflejan el criterio básico que adoptó la Comisión en 1992 a la luz del informe del Grupo de Trabajo establecido para examinar cuestiones relativas a un tribunal de ese tipo u otro mecanismo jurisdiccional<sup>1</sup>. Las premisas fundamentales en que se basa el proyecto de estatuto que tendrían relación con el funcionamiento y la financiación de la corte propuesta se refieren a la naturaleza de la corte, su competencia y la relación entre la corte y las Naciones Unidas.

---

<sup>1</sup> Véase el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 44º período de sesiones (denominado en adelante "el informe de 1992") (Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/47/10, párrs. 98 y 104 y anexo, párr. 396)).

A. Naturaleza de la corte propuesta

5. En virtud del párrafo 1 del artículo 4 del proyecto de estatuto, se prevé que la corte sea un organismo permanente que se establecería por tratado y se reuniría sólo cuando fuera necesario para conocer de un asunto particular, y no un órgano en sesión permanente. El estatuto sería el instrumento constituyente de un mecanismo jurisdiccional establecido que estaría disponible cuando fuera necesario, en lugar de un simple proyecto o propuesta que habría de ser objeto de acuerdo antes de que la institución pudiera entrar en funcionamiento. Aunque algunos miembros consideraban que una corte en sesión permanente ofrecería mayores garantías de independencia e imparcialidad, la Comisión consideró más realista la constitución de un órgano permanente no reunido continuamente, al menos en la fase inicial de su existencia, sin excluir la posibilidad de que sesionara permanentemente si su volumen de trabajo así lo exigiera. Consideró que ese criterio se ajustaba a los objetivos de flexibilidad y economía apoyados por la Comisión en 1992<sup>2</sup>.

6. En esencia, la corte sería un mecanismo al que podrían recurrir solamente los Estados partes en su estatuto y, en ciertas situaciones, el Consejo de Seguridad. Aunque algunos miembros eran partidarios de permitir a cualquier Estado, además del Fiscal, iniciar procedimientos ante la corte para aumentar la probabilidad de enjuiciamiento, la Comisión opinó que el criterio más restrictivo que prevaleció en última instancia alentaría a los Estados a aceptar los derechos y obligaciones establecidos en el proyecto de estatuto, a compartir la carga financiera resultante de los costos de funcionamiento de la corte y a facilitar la cooperación necesaria para un enjuiciamiento eficaz. El recurso a la corte por los Estados partes se examina en los artículos 21 y 22 del proyecto, en los que se establecen las condiciones de consentimiento, y en el artículo 25, que dispone que, en lo posible, la denuncia irá acompañada de los documentos justificativos a fin de evitar los gastos considerables que entraña la investigación y el enjuiciamiento de un caso en respuesta a una denuncia frívola, infundada o de motivación política<sup>3</sup>. Además, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 23, el Consejo de Seguridad tendría autorización, como alternativa al establecimiento de tribunales especiales con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, para remitir casos a la corte, por contraposición a la presentación de denuncias contra individuos. Aunque algunos miembros eran partidarios de asignar una función análoga a la Asamblea General, particularmente en situaciones en las que la regla de la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad impida a éste tomar medidas,

---

<sup>2</sup> Véase el informe de 1992 (ibíd.), párr. 104 y anexo, párr. 396 iv) y v), y el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 46º período de sesiones (en adelante denominado "el informe de 1994") (ibíd., cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 10) párr. 49, y párrafo 91 (en adelante denominado "el proyecto de estatuto"), artículo 4, párr. 1 y el comentario correspondiente.

<sup>3</sup> Véase el informe de 1992, anexo, párr. 396 y el informe de 1994, párr. 64, los artículos 22 y 25 y los comentarios respectivos del proyecto de estatuto.

otros miembros opinaron que esa función no sería apropiada en vista del carácter legal de las resoluciones de la Asamblea General<sup>4</sup>.

7. Como se indica en el preámbulo propuesto por la Comisión de Derecho Internacional, la corte sería un sistema judicial internacional en materia penal complementario que serviría para mejorar el enjuiciamiento y la supresión eficaz de crímenes que preocupan a la comunidad internacional en conjunto por los sistemas judiciales nacionales en materia penal. El objetivo de la corte es actuar en aquellos casos en que no exista posibilidad de que las personas acusadas de esos crímenes sean debidamente procesadas ante los tribunales nacionales, y no arrogarse la competencia de los tribunales nacionales ni interferir con la cooperación judicial internacional en virtud de los acuerdos vigentes, incluidos los de extradición<sup>5</sup>. De conformidad con el artículo 21 del proyecto, la corte ejercería su competencia sólo con el consentimiento del Estado de detención y del Estado en cuyo territorio se hubiere cometido el crimen, con las dos excepciones limitadas del genocidio y de los casos remitidos por el Consejo de Seguridad en virtud de los artículos 21 y 23, respectivamente. De conformidad con el artículo 35, la corte podría negarse a ejercer su competencia residual, tanto por iniciativa propia como a instancia del acusado o a petición del Estado interesado, en relación con crímenes que no revisten gravedad suficiente o son objeto de instrucción debida por las autoridades nacionales.

#### B. Competencia de la corte propuesta

8. La corte prevista en el proyecto de estatuto tendría una competencia limitada. De conformidad con el artículo 20, la corte tendría competencia respecto de cuatro crímenes reconocidos con arreglo al derecho internacional general (genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y agresión) y de los crímenes excepcionalmente graves de trascendencia internacional definidos en las disposiciones de los tratados enumerados en el anexo del proyecto de estatuto o tipificados en cumplimiento de esas disposiciones<sup>6</sup>. La jurisdicción personal abarcaría a las personas naturales (quedando así excluidos los Estados y otras entidades) y los procedimientos se llevarían a cabo por lo general en presencia del acusado<sup>7</sup>. Los Estados partes podrían restringir la jurisdicción territorial o temporal de la corte limitando su aceptación de la competencia a comportamientos determinados o a comportamientos observados en períodos con arreglo al párrafo 2 del artículo 22. Conforme al artículo 24, la corte tendría

---

<sup>4</sup> Véase el informe de 1994, párrs. 65 y 66, y el artículo 23 y el comentario respectivo del proyecto de estatuto.

<sup>5</sup> Véase el informe de 1994, proyecto de estatuto, preámbulo y artículo 21, párrafo 2 y los comentarios a esas disposiciones.

<sup>6</sup> La Comisión afirmó que "la inclusión de esos cuatro crímenes representó un núcleo de acuerdo común en la Comisión y se ha hecho sin perjuicio de la determinación y aplicación del concepto de crímenes en virtud del derecho internacional general a otros efectos". *Ibíd.*, párr. 3) del comentario al artículo 20.

<sup>7</sup> *Ibíd.*, véase el artículo 37 y el comentario respectivo.

la obligación de confirmar que se habían reunido todos los requisitos de competencia antes de proceder con un asunto.

### C. Relación entre la corte propuesta y las Naciones Unidas

9. Los diversos medios por los que podría entablarse la relación entre la corte y las Naciones Unidas se examinan con arreglo al método de establecimiento de la corte en el apéndice III del proyecto de estatuto. La Comisión señaló que las condiciones de esa relación afectarían a la financiación y la administración de la corte. En virtud del artículo 2, se autorizaría al Presidente a formalizar un acuerdo, con la aprobación de los Estados partes en el Estatuto, por el que se establezca una relación apropiada entre las Naciones Unidas y la corte para fomentar su universalidad, autoridad y eficacia. Aunque facilitó el procedimiento para establecer esa relación, la Comisión opinó que los pormenores deberían resolverse en el contexto de una expresión de voluntad general de los Estados de proceder a la creación de una corte<sup>8</sup>.

#### III. ARREGLOS DE ORGANIZACIÓN Y FINANCIACIÓN PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS ÓRGANOS DE LA CORTE PROPUESTA EN EL PROYECTO DE ESTATUTO PREPARADO POR LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL

10. En el artículo 6 del proyecto de estatuto se fija en 18 el número de magistrados de la corte propuesta. Además de formar parte de las Salas de Primera Instancia, Apelaciones y otras (véanse los párrafos 16 a 20 más adelante), y en el caso del Presidente y los Vicepresidentes, llevar a cabo las funciones que asigna el proyecto de estatuto a la Junta de Gobierno (véase el párrafo 13 más adelante), los magistrados habrán de desempeñar las otras funciones que se enumeran en el párrafo 33 más adelante.

11. Los magistrados desempeñarán sus funciones sólo cuando se les pida que examinen un asunto determinado (artículo 9) a menos que los Estados partes decidan que, en vista del volumen de trabajo de la corte, los magistrados deban actuar en régimen de dedicación plena.

12. En virtud del artículo 5 del proyecto de estatuto, la corte estaría formada por la Junta de Gobierno, la Sala de Apelaciones, las Salas de Primera Instancia y otras salas, una Fiscalía y una Secretaría.

#### A. La Junta de Gobierno

13. En virtud del párrafo 3 del artículo 8 del proyecto de estatuto, el Presidente y los Vicepresidentes constituirían la Junta de Gobierno, a la que incumbiría la administración debida de la corte y las demás funciones previstas en el proyecto de estatuto. Entre ellas figuran las siguientes:

- Constituirá la Sala de Apelaciones (artículo 9, párr. 1);

---

<sup>8</sup> Ibíd., véase el artículo 2 y el párrafo 8 del comentario correspondiente.

- Designará a los magistrados que han de ser miembros de la Sala de Primera Instancia (artículo 9, párr. 5);
- Ejercerá algunas funciones de las fases previas al juicio oral y otras funciones de procedimiento respecto de cualquier asunto que no se halle sometido a una sala de la Corte (artículo 8, párrafo 4);
- Dictará las órdenes de comparecencia y las órdenes de detención (artículo 26, párrafo 3);
- Examinará la resolución del Fiscal de no iniciar la instrucción o no pedir auto de procesamiento (artículo 26, párrafo 5);
- Dictará la orden de detención preventiva del presunto culpable (artículo 28, párrafo 1);
- Aprobará los autos de procesamiento solicitados por el Fiscal (artículo 27);
- Atenderá las solicitudes formuladas en relación con la detención en espera de juicio o la puesta en libertad (artículo 29, párrafos 2 y 3);
- Se ocupará de la forma de poner el auto de procesamiento en conocimiento del acusado (artículo 30, párrafo 3);
- Aprobará las condiciones y modalidades con arreglo a las cuales se pondrán a su disposición los colaboradores del Fiscal (artículo 31, párrafo 3);
- Examinará solicitudes de revisión de una decisión condenatoria (artículo 50);
- Se ocupará de las cuestiones relativas al indulto, la libertad condicional o la conmutación de penas (artículo 60, párrafo 3).

14. Como se indica en el párrafo 2 del comentario al artículo 8, la Comisión acordó que esa disposición no impediría que el Presidente desempeñase sus funciones a tiempo completo cuando las circunstancias así lo exigieran. Algunos miembros de la Comisión abogaron muy enérgicamente por que la Corte tuviese un Presidente de plena dedicación, que residiría en la sede de la Corte y estaría encargado, con arreglo al proyecto de estatuto, de velar por el buen desarrollo de las actividades jurisdiccionales. Otros insistieron en que era necesaria cierta flexibilidad y en que la Corte sería un órgano que sólo se reuniría cuando fuese necesario; en su opinión establecer el requisito de la plena dedicación del Presidente limitaría innecesariamente el número de candidatos para el cargo.

15. En virtud del artículo 17, el Presidente percibirá un estipendio anual y los Vicepresidentes un estipendio especial por cada día que desempeñen las funciones de Presidente.

B. Las Salas

16. El artículo 9 del proyecto de estatuto dispone que la Sala de Primera Instancia constará de cinco magistrados y la Sala de Apelaciones estará integrada por el Presidente y otros seis magistrados.

17. La Sala de Primera Instancia se encargará de la tramitación del juicio y entre sus funciones figurarán las siguientes:

- Dictaminará sobre la cuestión de la impugnación de la competencia de la corte (artículo 34);
- Decidirá respecto de las cuestiones de admisibilidad (artículo 35);
- Podrá ordenar que el juicio oral se desarrolle en ausencia del acusado (artículo 37);
- Se ocupará de la tramitación del juicio (artículo 38);
- En caso de sentencia condenatoria, celebrará una nueva vista para practicar las diligencias de prueba pertinentes a la imposición de la pena e imponer la pena (artículo 46);
- Celebrará un nuevo juicio, si así lo ordena la Sala de Apelaciones;
- Revisará una condena, si así lo ordena la Junta de Gobierno (artículo 50, párrafo 3 incisos a) y b)).

18. En virtud del párrafo 1 del artículo 49, la Sala de Apelaciones tendrá todas las atribuciones de la Sala de Primera Instancia. Además, entre sus funciones figurarán las siguientes:

- Podrá revocar o reformar la resolución de la Sala de Primera Instancia o, de ser necesario ordenar la celebración de un nuevo juicio oral, si la apelación es interpuesta por el penado (artículo 49, párrafo 2, inciso a));
- Si la apelación es interpuesta por el Fiscal contra la absolución, podrá ordenar la celebración de un nuevo juicio oral (artículo 49, párrafo 2, inciso b));
- Si considera, respecto de la apelación interpuesta contra una pena, que hay una desproporción manifiesta entre el crimen y la pena, podrá modificar esta última (artículo 49, párrafo 3);
- Podrá revisar una condena, si así lo ordena la Junta de Gobierno (artículo 50, párrafo 3, inciso c)).

19. De conformidad con los artículos 5, 9 y 37 del proyecto de estatuto, podrán constituirse otras salas.

20. En virtud del artículo 17, los magistrados percibirán un estipendio diario durante el período en que ejerzan sus funciones. Según el párrafo 4 del

artículo 10, los Estados partes podrían decidir, por mayoría de dos tercios, que el volumen de trabajo de la Corte requiere la plena dedicación de los magistrados; en tal caso, los magistrados percibirían sueldos en concepto de dedicación plena en lugar de un estipendio.

### C. La Fiscalía

21. En virtud del artículo 12 del proyecto de estatuto, la Fiscalía estaría dirigida por el Fiscal, con ayuda de uno o varios Fiscales Adjuntos, que podrá nombrar al personal técnico que sea necesario. Se encomendarían a la Fiscalía diversas funciones en la investigación y el enjuiciamiento de casos penales, entre ellas las siguientes:

- Examinará las denuncias u otra información que se reciban y decidirá si iniciar una investigación (artículo 26, párrafo 1);
- Realizará la investigación haciendo comparecer e interrogar a los presuntos culpables, las víctimas y los testigos; reunirá las pruebas documentales y de otra índole; procederá a la inspección ocular; adoptará todas las medidas necesarias para garantizar el secreto de la instrucción o la protección de cualquier persona; y pedirá la colaboración de cualquier Estado o de las Naciones Unidas (artículo 26, párrafo 2);
- Preparará el auto de procesamiento cuando la investigación procure una base suficiente para dar curso al procesamiento de un asunto (artículo 26, párrafo 4);
- Preparará y presentará las pruebas de la acusación en el juicio oral, de conformidad con el reglamento que se adopte;
- Presentará información para contribuir a la determinación de una condena apropiada en caso de sentencia condenatoria (artículo 46, párrafo 1);
- Podrá apelar contra las sentencias o las penas de una sala de primera instancia ante la Sala de Apelaciones o responder a una apelación interpuesta por la defensa (artículo 48);
- Podrá solicitar que se revise una decisión o responder a una solicitud de revisión presentada por la defensa en caso de haberse descubierto nuevas pruebas (artículo 50).

22. El párrafo 4 del artículo 12 del proyecto de estatuto permite que se elija al Fiscal y a los fiscales adjuntos para desempeñar en cualquier momento las funciones de su cargo, con el objeto de mantener la flexibilidad del sistema del proyecto de estatuto y dejando abierta al mismo tiempo la posibilidad de la dedicación completa del Fiscal en caso de necesidad.

23. Los funcionarios de la Fiscalía estarán sujetos al Reglamento de personal elaborado por el Fiscal.

#### D. La secretaría

24. En virtud del artículo 13 del proyecto de estatuto, el secretario sería elegido por los magistrados. El secretario sería el principal funcionario administrativo de la corte y le incumbirían importantes funciones previstas para la Secretaría en su calidad de depositario de notificaciones y cauce de comunicación con los Estados, entre ellas las siguientes:

- Recibirá las declaraciones de aceptación y las notificaciones de retiro de aceptación de la competencia de la corte (artículo 22);
- Recibirá las peticiones de procesamiento presentadas por el Fiscal (artículo 27);
- Recibirá el pago de multas designadas para sufragar las costas procesales (artículo 47);
- Transmitirá a los Estados solicitudes de cooperación y asistencia judicial y órdenes de detención y traslado de personas inculpadas (artículos 51 y 53);
- Recibirá información facilitada por los Estados partes en relación con las autoridades nacionales competentes (artículo 57).

25. Podrá elegirse un Secretario Adjunto del mismo modo que el Secretario.

26. El Secretario tendrá un mandato de cinco años de duración y estará disponible con carácter permanente. El Secretario Adjunto podrá ser elegido para que esté dispuesto a desempeñar en cualquier momento las funciones de su cargo.

27. Los funcionarios de la secretaría estarán sujetos al Reglamento de personal elaborado por el Secretario.

#### IV. CUESTIÓN DE LOS GASTOS DEL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LA CORTE PROPUESTA

28. De acuerdo con el criterio de la Comisión de Derecho Internacional descrito anteriormente, esta cuestión se plantearía en distintos términos en las diversas etapas del desarrollo de la institución.

29. La primera fase sería la de la adopción por los Estados, de conformidad con el plan propuesto por la Comisión en el apéndice I del proyecto de estatuto, de una convención que disponga el establecimiento del mecanismo previsto por la Comisión y de la que formaría parte el estatuto. De acuerdo con la recomendación que figura en el párrafo 90 del informe de 1994 de la Comisión, esa convención se concluiría en el marco de una conferencia internacional de plenipotenciarios, convocada por la Asamblea General. El establecimiento oficial de la institución como mecanismo a disposición de los Estados partes entrañaría pues los costos correspondientes a la celebración de la conferencia internacional. Esos costos dependerían del lugar de celebración y de la duración de la conferencia, de sus métodos de trabajo y del alcance de los

servicios de conferencias necesarios (redacción de actas, interpretación, documentación, etc.).

30. La Secretaría estaría en condiciones, basándose en la experiencia adquirida en anteriores conferencias de plenipotenciarios a las que se ha confiado la ultimación de proyectos procedentes de la Comisión de Derecho Internacional, de formular propuestas sobre los aspectos de procedimiento y organización de una conferencia de ese tipo. Una vez aprobadas, esas propuestas servirían de base para realizar estimaciones precisas de los costos pertinentes. No obstante, teniendo en cuenta que en virtud del párrafo 2 de la resolución 49/53 de la Asamblea General, los arreglos para la celebración de una conferencia internacional de plenipotenciarios deben ser examinados por el Comité Especial a la luz de su examen de las principales cuestiones sustantivas y administrativas que se deriven del proyecto de estatuto preparado por la Comisión, el Secretario General considera prematuro formular propuestas sobre los aspectos de procedimiento y organización de la celebración de la conferencia.

31. La segunda fase sería la entrada en vigor de la Convención mencionada, lo que entrañaría el establecimiento efectivo del mecanismo previsto por la Comisión de Derecho Internacional. La Comisión, siguiendo su práctica habitual de no redactar cláusulas finales para sus proyectos de artículos, no ha formulado recomendaciones concretas en cuanto al número de ratificaciones o de adhesiones que se necesitarían para la entrada en vigor de la Convención. Al mismo tiempo, ha expresado la opinión de que, puesto que el proyecto de estatuto tiene por objeto reflejar y representar los intereses de la comunidad internacional en conjunto respecto del enjuiciamiento de los crímenes más graves de trascendencia internacional, la Convención habría de contar con un número considerable de Estados partes para poder entrar en vigor<sup>9</sup>.

32. La entrada en vigor de la Convención abriría el camino para el proceso de elección de los magistrados por los Estados partes, de conformidad con el artículo 6, y del Fiscal y el Fiscal Adjunto, de conformidad con el artículo 12.

33. Los magistrados, una vez elegidos, habrían de cumplir las siguientes funciones:

- Elegir al Presidente, a los Vicepresidentes Primero y Segundo y los Vicepresidentes suplentes (artículo 8);
- Elegir al Secretario y, en caso necesario, al Secretario Adjunto (artículo 13);
- Elaborar un Reglamento provisional de la corte dentro de los seis meses siguientes a las primeras elecciones y presentarlo ante una conferencia de Estados partes (artículo 19).

34. El cumplimiento de las funciones antes descritas tendría repercusiones administrativas y financieras, entre ellas las siguientes:

---

<sup>9</sup> Véase el proyecto de estatuto, apéndice I, párrs. 1 y 2.

- Estipendios diarios para todos los magistrados (a excepción del Presidente que, en virtud del artículo 17, tiene derecho a un estipendio anual)
- Viajes de ida y vuelta de los magistrados al lugar de la reunión;
- Personal de apoyo del cuadro orgánico y de secretaría;
- Servicios de conferencias (interpretación y traducción entre los idiomas de trabajo de la corte, etc.).
- Artículos de oficina;
- Alquiler de locales en caso de que las Naciones Unidas u otras instituciones no puedan facilitar las salas de reuniones y el espacio de oficinas necesarios.

35. Se sugiere que el estipendio diario de los magistrados se calcule sobre la base del sueldo que reciben los magistrados de la Corte Internacional de Justicia y que la elaboración del reglamento inicial de la Corte abarque un período de tres meses y tenga lugar en la Sede de las Naciones Unidas o en una de las oficinas regionales de las Naciones Unidas. En caso de que esas sugerencias merecieran la aprobación del Comité Especial, el Secretario General estaría en condiciones de facilitar estimaciones de los costos pertinentes.

36. La Comisión de Derecho Internacional previó dos posibilidades para la financiación de esos gastos: financiación directa por los Estados partes o financiación total o parcial por las Naciones Unidas<sup>10</sup>. Como se ha indicado más arriba, el método de financiación que se elija para la Corte dependerá en cierta medida de su relación con las Naciones Unidas.

37. La tercera fase del desarrollo de la institución es la fase en la que la Corte entraría en funcionamiento de resultas de la presentación de una denuncia por un Estado o de la remisión de un asunto por el Consejo de Seguridad. La Comisión sugirió que tal vez sería apropiado prever distintos métodos de financiación según si la Corte entra en funcionamiento como resultado de una denuncia presentada por un Estado parte o de la remisión de un asunto por el Consejo de Seguridad.

38. En esta fase, los diversos órganos de la Corte comenzarían a desempeñar las funciones que tienen encomendadas en relación con el funcionamiento de un sistema de justicia en materia penal, como se ha dicho más arriba. Ello entrañaría un aumento considerable de la dotación de personal y los recursos materiales de cada órgano.

39. La Fiscalía (posiblemente, en virtud del artículo 52 del proyecto de estatuto, con la asistencia de cualquier autoridad estatal interesada así como cualquier órgano internacional pertinente incluida la INTERPOL) tendría que investigar la denuncia, preparar el expediente de la acusación, llevar a cabo el procedimiento penal y realizar los preparativos para el juicio oral.

---

<sup>10</sup> Ibíd., párr. 3, inciso c).

40. La investigación de la denuncia exigiría interrogar a los presuntos culpables, las víctimas y los testigos, acopiar pruebas documentales y de otro tipo para el juicio, velar por la debida custodia de las pruebas, realizar registros, realizar exhumaciones de fosas comunes cuando sea necesario, efectuar investigaciones en los lugares donde se han cometido los crímenes y coordinar con diversas autoridades nacionales y otros organismos de investigación.

41. La elaboración del informe de la acusación entrañaría la evaluación del material pertinente para incluirlo en el informe, la obtención de pruebas pertinentes para justificar cada elemento de cada cargo y la preparación del informe propiamente dicho para el Fiscal.

42. La preparación de la acusación exigiría el estudio de la jurisprudencia y la preparación de las exposiciones escritas para los juicios orales y las apelaciones ante la Corte, el examen de los expedientes de pruebas derivados del proceso de investigación para determinar si se cuenta con pruebas que justifiquen el enjuiciamiento de las personas acusadas y determinar la forma y el fondo de los escritos de acusación antes de su presentación a la Presidencia para que los confirme.

43. Al efectuarse los preparativos del juicio oral habría que conseguir la presencia de todos los testigos, adoptar medidas para su protección, velar por que se dispone de suficientes testigos para declarar ante la Sala de Primera Instancia a medida que avanza el juicio oral y proporcionarles alojamiento y comida adecuados y compensarlos por la pérdida de ingresos.

44. Entre el personal que necesitaría la Fiscalía para desempeñar esas funciones figurarían investigadores, asesores jurídicos, expertos forenses, técnicos de laboratorio, fiscales, intérpretes, traductores y personal de secretaría. También habría que disponer lo necesario para los viajes de testigos, expertos y otras fuentes de material probatorio hasta la sede de la Corte u otros lugares. Tal vez sería necesario crear oficinas regionales y seleccionar establecimientos penitenciarios<sup>11</sup>.

45. Se plantearía una necesidad proporcional de aumentar el personal y los recursos materiales disponibles para las Salas de Primera Instancia y la Sala de Apelaciones, cuyos procedimientos exigirían la presencia continua, en el lugar del juicio oral, de, respectivamente, cinco y siete magistrados, con derecho a un estipendio diario (a excepción del Presidente de la Corte, que recibiría un estipendio anual). También habría que prever los viajes de los magistrados de ida y vuelta al lugar del juicio oral, los servicios de consultores y expertos en las disciplinas de derecho internacional, derecho penal, derechos humanos, derecho humanitario, etc. y apoyo de personal de secretaría.

---

<sup>11</sup> Según las estimaciones revisadas correspondientes a 1994-1995 para el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia (A/C.5/49/42), la plantilla de la Oficina del Fiscal comprende 100 puestos del cuadro orgánico y categorías superiores.

46. El personal y los recursos materiales de la Secretaría tendrían que aumentarse en la medida correspondiente<sup>12</sup>.

47. Habría que prever además las repercusiones financieras de: a) los derechos del presunto culpable en virtud del artículo 26 del proyecto de estatuto de la Comisión de Derecho Internacional (derecho a contar con asistencia letrada gratuito en caso de indigencia y derecho a que se faciliten, cuando sea necesario, servicios de interpretación y traducción); y b) los derechos del acusado en virtud del artículo 41 (derecho a asistencia letrada gratuito en caso de indigencia, derecho a obtener la comparecencia y a hacer interrogar a los testigos de descargo en las mismas condiciones que los testigos de cargo, derecho a que se le faciliten gratuitamente servicios de interpretación y traducción cuando sea necesario).

48. Las necesidades de personal y los gastos generales exactos de los diversos órganos de la Corte en esta etapa de desarrollo de la institución dependerán, entre otras cosas, de lo siguiente:

a) Las características del caso (desde el punto de vista de, por ejemplo, el número de presuntos culpables y el grado de complejidad del proceso de instrucción);

b) Los procedimientos para la instrucción y el proceso judicial que se definirán en el Reglamento de la corte;

c) La ubicación de la sede de la Corte y el grado de cooperación del país anfitrión en la prestación de los locales necesarios (es decir, salas de audiencia, edificios de oficina) y establecimientos de detención;

d) El grado en que los Estados estarían dispuestos a cooperar en la prestación de los recursos que habrá de usar la Fiscalía (por ejemplo, expertos, laboratorios).

49. No parece posible en esta etapa concretar, en relación con esos cuatro parámetros decisivos, hipótesis realistas sobre la base de las cuales puedan prepararse estimaciones de gastos y de necesidades de personal útiles.

50. Las observaciones anteriores cobran aún más relieve en la cuarta etapa de desarrollo de la institución propuesta, en la cual los Estados partes en el estatuto decidirían que la Corte debería funcionar con carácter permanente. Las estimaciones de necesidades de personal y de gastos para una corte permanente pueden depender en gran medida de la evolución de la institución en la práctica y de las condiciones de las decisiones que adopten los Estados partes en virtud del artículo 10.

51. También hay que tomar en consideración para estimar los gastos del establecimiento y el funcionamiento de la corte propuesta las disposiciones del proyecto de estatuto que prevén la realización por los Estados partes de varias

---

<sup>12</sup> En virtud de las estimaciones revisadas para 1994-1995 para el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, la plantilla para la secretaría comprende 45 puestos del cuadro orgánico y categorías superiores.

funciones importantes en diversas etapas, inclusive, además de las que se mencionan en los párrafos 11, 20 y 32 supra, la aprobación del acuerdo de relación con las Naciones Unidas en virtud del artículo 2; la aprobación del acuerdo con el país anfitrión y todo acuerdo especial en relación con el ejercicio de las competencias y funciones de la Corte en el territorio de un Estado que no sea parte en virtud de los artículos 2 y 3; la elección de los magistrados después de las elecciones iniciales (vacantes fortuitas y elecciones de transición); y la aprobación del Reglamento inicial de la Corte así como todo reglamento adicional en virtud del artículo 19. La Comisión señaló también que los Estados partes necesiten reunirse periódicamente para examinar cuestiones financieras o administrativas, como el proyecto de presupuesto o los informes periódicos de la Corte, y examinar enmiendas y revisiones del estatuto a solicitud de un número concreto de Estados partes. Como se indica en el artículo 19 en relación con el reglamento de la Corte, hay diversos modos en que los Estados partes podrían llevar a cabo las funciones de que se trata, por ejemplo convocando una conferencia o una reunión de Estados partes o presentando sus opiniones por escrito. La Comisión reconoció que los medios por los que los Estados partes actuarían de consuno habría de estudiarse en el tratado que acompañe al estatuto de la corte.

#### V. CONCLUSIÓN

52. Como se ha indicado anteriormente, las estimaciones preliminares de necesidades de personal y de gastos en relación con las fases primera y segunda de desarrollo de la institución propuesta podrían facilitarse sobre la base de hipótesis concretas, que el Secretario General está dispuesto a formular a reserva del acuerdo del Comité Especial. Las fases tercera y cuarta, en cambio, entrañan un número tan grande de variables desconocidas que el Secretario General no considera posible elaborar un conjunto de hipótesis realistas sobre cuya base se puedan preparar estimaciones. Naturalmente, el Secretario General estaría dispuesto a examinar de nuevo la cuestión a la luz de la orientación que pueda darle el Comité Especial.

-----